

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., marzo cuatro (4) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN: 63-001-31-03-003-2021-00062-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente digital con la observación que se encuentra vencido el término de traslado del escrito de Nulidad, interpuesto por la parte demandada (Archivo No.04). La parte actora, dentro del término de traslado, recorrió el mismo, mediante escrito obrante en Archivo No.09. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Como quedó anotado, la parte demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., solicita la nulidad de la notificación que le efectuó la parte demandante, eso sí, amparado en la casual 9° de las nulidades prevista en el artículo 133 del C.G. del P., en vista que con ocasión de tal gestión no se acompañó los correspondientes anexos, conforme a lo dispuesto en art. 6°. Del Decreto 806 de 2020.

La demandante, mediante escrito de fecha 13 de Diciembre de 2021 (Archivo No.09), al recorrer el traslado del escrito de nulidad, sin relación con la casual de nulidad y el hecho que la soporta, manifestando que la parte demandada, con fecha 2 de febrero de 2021, suministro certificado de representación legal que da cuenta que esta cambió su dirección y correo electrónico, tal como consta en anexo foliado 22 de fecha 17 de junio de 2021, con base en la cual se envió el correspondiente citación.

Al final solicita, dar curso a la notificación por conducta concluyente de la demandad y continuar con el correspondiente trámite.

Encuentra el Juzgado, del examen de los antecedentes que lo están a presente causa judicial, que la nulidad promovida por la pasiva debe atenderse positivamente en consideración a que la demandante no cumplió con las exigencias previstas en el artículo 6° del decreto 860, que entró a regir el 4 de junio del 2020 y que exige que, simultáneamente a la presentación de la demanda, deberá enviarse a la demandada copia de esta y los respectivos anexos. El escrito del libelo que se inició esta controversia judicial se presentó el 26 de marzo del 2021.

Por los motivos expuestos se accederá a la declaratoria de nulidad de la notificación a la aquí demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

Ahora bien, dado que se reúne las circunstancias procesales del art. 301 inc. 2°. del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., que coincidente con la postura asumida al respecto, por la parte demandada, el Despacho dispondrá la notificación de la demanda, por conducta concluyente.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRMERO. DECLÁRASE la nulidad de la notificación realizada a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Por Secretaría, a la parte demandada, remítanse los anexos anunciados en la correspondiente demanda, al correo electrónico esta tiene actual y oficialmente registrado, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

TERCERO. SE RECONOCE personería a la abogada ANABELL ANGARITA PINTO, titular de la T.P. No. 339.381 del CSJ y C.C. No. 1023919544, para que obre en representación de la demandada, en los términos del poder general conferido mediante Escritura No.1922 del 18 de Mayo de 2021 de la Notaría 20 de Bogotá. Art. 75 y 77 CGP.

CUARTO. Una vez notificada la presente providencia y vencidos los términos de traslado y reforma, continúese con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

28/01/2022
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c3027fa3926735935d75c3258ea438a825574e1ebed72ab92737b869e5fc08

Documento generado en 04/03/2022 05:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>